JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001311000720220027400

AUTO # 385

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1. REQUERIR a las partes, para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, para lo cual se tomará como base la liquidación que éste en firme, adjuntando si fuera necesario los documentos que lo sustenten. Para ello, se señala a las partes un término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído para su presentación, según el artículo 117 inciso 3 del Código General del Proceso.

2. Si existiesen depósitos judiciales, **ABSTENERSE** de pagar títulos a partir del mes de marzo del 2024 y hasta tanto no den cumplimiento al punto anterior.

3. ADVERTIR a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

N O T I F Í Q U E S E,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ